



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00872**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente trámite de sucesión doble intestada de Jael del Carmen Arango Chavarría y Alberto de Jesús Jaramillo Ramirez, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 489 del CGP, que señala como anexos de la demanda "*La prueba de la defunción del causante*", deberá allegar el registro civil de defunción de Jael del Carmen Arango Chavarría, si bien se enuncia en los anexos, este no fue aportado.
2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., deberá presentar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.
3. De conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., deberá realizar la respectiva manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
4. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica de los asignatarios, y la forma en que fue obtenido, con la respectiva evidencia. Fíjese que se bien se indica una dirección de correo electrónico de parte de Yuby Edith Jaramillo Arango, no se presenta prueba alguna que dé certeza que en efectos estos sea el correo electrónico utilizado por la asignataria, como por ejemplo un cruce de correos, un documento donde hubieran señalado dicha dirección electrónica, etc.

Igualmente debe indicar la dirección física de la señora Yuby Edith Jaramillo Arango, para efectos de notificación y conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 488 del CGP.

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los asignatarios Yuby Edith Jaramillo Arango y Robinson de Jesús Jaramillo Arango, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

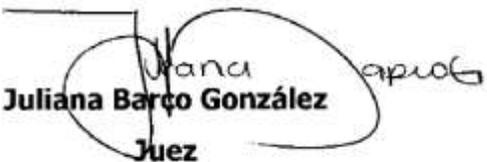
Se advierte que de no hacerse por medio de la dirección electrónica, igualmente deberá proceder a remitir copia de la demanda y sus anexos a Yuby Edith Jaramillo Arango y Robinson de Jesús Jaramillo Arango a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

6. Teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis vigente para el año 2020, deberá corregir la cuantía del proceso conforme lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD**

Medellín, 25 de noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Código de verificación: **5aa6ff44b8d77de9c6870a871ba67c5b8d6adba17e35077f41cc0d7b57928b4b**

Documento generado en 24/11/2020 03:57:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>